



ORTIZ
ABOGADOS TRIBUTARIOS

BOLETÍN TRIBUTARIO

Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte.

El 31 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Estímulos Fiscales para la Región Fronteriza Norte (el Decreto), en el que se otorgan beneficios fiscales en materia del ISR y del IVA para los contribuyentes que residan y realicen actividades en la región fronteriza norte.

Por su parte, el día 7 de enero de 2019 fue publicada en la página de Internet del SAT, la versión anticipada de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 1-A, a través del cual se adiciona el Capítulo 11.11 “De Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte”.

En materia de ISR, el beneficio consiste en aplicar un crédito fiscal contra el impuesto causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, equivalente a la tercera parte de dicho monto, por lo que, el beneficio será que los contribuyentes únicamente paguen las dos terceras partes del ISR a su cargo, por los ingresos percibidos en esa región fronteriza y en la proporción que representen respecto de los demás ingresos que obtenga el contribuyente.

La condición indispensable para beneficiarse de dicho estímulo, además de tener su domicilio fiscal en la región fronteriza, es que el contribuyente perciba ingresos exclusivamente en dicha región, sin incluir los ingresos que deriven de bienes intangibles y del comercio digital.

Se entiende que los ingresos son obtenidos exclusivamente de la región fronteriza, si estos representan al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior.

En relación con el domicilio fiscal, los contribuyentes deben acreditar que lo han tenido en la región fronteriza norte, por lo menos, durante los últimos dieciocho meses anteriores a la fecha de su inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo (el Padrón).

En caso de que los contribuyentes tengan su domicilio fiscal fuera de la región, pero cuenten con sucursales o agencias, deberán acreditar que las mismas tienen cuando menos dieciocho meses de establecidas (en este caso, el beneficio será en la proporción que representen los ingresos de dicha sucursal).

Para gozar de dicho estímulo, los contribuyentes deben inscribirse en el Padrón ante el SAT a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

Los contribuyentes que inicien actividades en la región fronteriza norte, o aquellos cuya antigüedad en el domicilio fiscal sea menor a dieciocho meses, podrán solicitar su inscripción siempre que acrediten que cuentan con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones en dicha región, es decir, que los ingresos provenientes de la misma representan al menos el 90% de sus ingresos totales.

A este respecto, en la versión anticipada de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 se establece la forma específica en que el contribuyente podrá acreditar la capacidad económica antes referida.

De entre los supuestos por los cuales un contribuyente no podrá aplicar este estímulo fiscal, consideramos relevantes los relacionados con los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, es decir, aquellos relacionados con la presunción de inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales y con la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales.

Para efectos de conservar el registro en el Padrón, los contribuyentes deberán colaborar con el programa semestral de verificación en tiempo real; en caso de que estos se nieguen, será revocada la autorización otorgada. El procedimiento del mencionado programa se encuentra previsto en la versión anticipada de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

La autoridad podrá ejercer en cualquier momento sus facultades de comprobación, con el objetivo de verificar que los contribuyentes cumplan con la totalidad de requisitos solicitados para aplicar el estímulo fiscal; en caso de no demostrar el cumplimiento a los mismos, les será revocada su autorización.

El estímulo fiscal en materia de IVA se otorga en favor de los contribuyentes que realicen en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, los actos o actividades gravados con la LIVA.

Se entiende que los actos y actividades se realizan en la región fronteriza norte, cuando en la misma se realiza la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios.

Para aplicar dicho estímulo deberán presentar un aviso de aplicación del mismo, dentro de los treinta días naturales siguientes al 1 de enero de 2019; si son contribuyentes que inicien actividades con posterioridad al 1 de enero de 2019, deberán presentar el aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción en el RFC.

No se aplicará este estímulo a la enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles, ni al suministro de contenidos digitales, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos.

Tampoco podrán gozar del mismo los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos referidos anteriormente, respecto del estímulo en materia de ISR.

Los estímulos fiscales previstos en el Decreto no se consideran como ingresos acumulables para efectos del ISR.

Nota:

A la fecha en que se emite el presente boletín, no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018